Nota DNC N° 10216/2023

Asunción, 24 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376443
Expediente	322356
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1564-20 Adquisición de Cables de Distribución
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La contratante adjunta entre las documentaciones del reajuste una aprobación de prórroga por fuerza mayor de fecha 13/12/2023. Al respecto, indicamos que las documentaciones relacionadas a la prorroga de entrega de los bienes, debe ser comunicada en el SICP para su correcta verificación en el módulo de prórrogas, conforme las normativas establecidas en la Resolución DNCP N°1807/2022.

2. Conforme el detalle de las entregas se verifica días de atraso para los bienes y si bien la contratante aclara que si el atraso imputable es mayor a cero (0), no aplica el ajuste de precios, sin embargo, en el pliego condiciones contractuales 10. Reajuste se establece que, si el proveedor suministra con atrasos una partida con respecto al plan de entrega, no se reconocerá el ajuste de precios al proveedor por dicha partida. Por ello, se solicita tramitar la prórroga de dichas facturas a modo de que no se encuentren con faltas y posteriormente continuar con el presente reajuste.

3. Remitir las facturas correspondientes a las entregas indicadas en las documentaciones y la constancia de la cotización del dólar utilizada para el calculo del monto establecido en el CDP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales